



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que, en el No 12 Memorial Notificación y 13 Notificaciones Cotejadas, se evidenció que se agregó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación al demandado suministrada en la demanda, pero la misma fue recibida por OLIMPO MARÍN, y no dice si el demandado reside en la mencionada dirección, por lo que no se tendrá notificado, por no reunir los requisitos legales.

Por otra parte, con respecto a la notificación por aviso a los parientes del NNA el apoderado no ha cumplido inciso tercero del artículo 292 del C.G.P., recuérdese que la notificación a los parientes se deberá surtir por aviso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a la parte pasiva, cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a los parientes del NNA de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1f64879155500c61fbe568f7534a2b71f0b9c65e5febb6fa3c8f8901a3d10**

Documento generado en 17/01/2024 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>